

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 07 FEB 2022

Sucesión No 2016-1312

Téngase por notificada al cónyuge sobreviviente ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ, representada por su curadora LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el término otorgado en el numeral 3° del art. 518 del Código General del Proceso.

Reconocer al Dr. LISANDRO DE JESUS MURGAS MEDINA, como apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente ANA BERTILDA RAMIREZ DE MUÑOZ, representada por su curadora LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ, en la forma y términos del poder conferido quien para efectos de notificación informa el correo electrónico: lijemune@yahoo.es.

Atendiendo la solicitud invocada por LUZ DARY MUÑOZ RAMIREZ, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede amparo de pobreza a la mencionada, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que la susodicha queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas.

Incorporar al proceso el registro civil de defunción del heredero reconocido en este proceso ARNULFO MUÑOZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento allegados al proceso, se dispone vincular como sucesores procesales a: PAULA ANDREA MUÑOZ ACEVEDO y al menor de edad JUAN SEBASTIAN MUÑOZ ACEVEDO, representado por su progenitora ANGELA MARÍA ACEVEDO.

Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZULUAGA, quien asumirá la representación de los interesados referenciados, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación informa el correo electrónico: Paulaandrea1526@gmail.com.

Por secretaria contabilícese el término otorgado en el numeral 3° del art. 518 del Código General del Proceso a los sucesores reconocidos

Requerir a todos los interesados en este proceso y para los fines previstos en el artículo 68 del Código General del Proceso, para que ponga en conocimiento los nombres completos y direcciones de los herederos o sucesores procesales del difunto ARNULFO MUÑOZ RAMIREZ.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocada por el heredero HERNANDO MUÑOZ RAMIREZ por encontrarse esta ajustada a las

exigencias de los artículos 151 Y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado le concede AMPARO DE POBREZA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Socorro Sanchez como abogado en amparo de pobreza del heredero referenciado. Comuníquesele su designación a su correo electrónico

Téngase en cuenta que el mencionado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 163 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ